



VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000054-2023-DGDP/MC de fecha 16 de mayo de 2023, la Carta N° 000162-2023-DGDP/MC, la Carta N° 163-2023-DGDP/MC ambas de fecha 16 de mayo de 2023, las Constancias de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 16 de mayo de 2023, habiendo realizado la consulta de documentos recibidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000054-2023-DGDP/MC de fecha 16 de abril de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- En su Artículo Primero, imponer sanción administrativa de multa de 0.30 UIT contra la señora Doris Luz Mendoza Silva, identificada con DNI N° 42265713, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas que ocasionaron alteraciones en el Sector 1 del Sitio Arqueológico Cerro Colorado, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, al realizar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en excavación y remoción de tierras con maquinaria pesada, afectando un área de 477 m², así como la instalación de dos cercos precarios (construidos de palos de eucalipto de seis metros de alto y malla raschel); tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados mediante Resolución Directoral N° 000036-2022-DCS/MC de fecha 13 de mayo del 2022 y Resolución Directoral N° 000002-2023-DCS/MC de fecha 06 de enero de 2023.
- En su Artículo Segundo, se dispone el cumplimiento de la medida correctiva destinada a revertir la obra no autorizada; donde la administrada debe realizar trabajos que permitan la restitución del relieve del terreno a su estado anterior y ejecutar el retiro de los palos que servían de soporte a la malla raschel, debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico disponga, solicitando de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, mediante Carta N° 000163-2023-DGDP/MC de fecha 16 de mayo de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a la administrada la Resolución Directoral N° 000054-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 16 de mayo del 2023;

Que, de la misma forma mediante Carta N° 000162-2023-DGDP/MC de fecha 16 de mayo de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al abogado defensor de la administrada la Resolución Directoral N° 000054-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 16 de mayo del 2023;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 0000-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000054-2023-DGDP/MC de fecha 16 de mayo de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la la señora Doris Luz Mendoza Silva, identificada con DNI N° 42265713, por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL